



CAR 235

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 250 -2015-A-MDE/LC.

Echarati, 03 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La opinión legal N° 242-2015-MDE-OAJ/AARV, informe N° 0725-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC; Informe N°008-JETA/EII-ULGAF-MDE/LC; Informe N° 019-2015-VHLDC-MDE/LC; Memorandum N° 634-2015-GM-MDE/DVVM; Resolución de Gerencia de Municipal N° 179-2015-MDE/LC.Y:



CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, Modificada por la ley de reforma constitucional ley N° 27680. El Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la entidad edil resuelve aprobar y convocar al Proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 11-2015-CEP-MDE/LC-1, DEL 10 de abril del 2015, para la adquisición de insecticidas, para el Proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Competitivas para el Incremento de la Productividad de Plantaciones Citricolas Agroforestales y del Sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por un monto de S/. 21, 416.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 725-2015-VPC-UL-GSAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 11-2015-CEP-MDE/LC-1, por encontrarse el proceso viciado de nulidades, como la falta del debido proceso y solicita que se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante el Informe N° 008-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II de la Unidad de Logística, establece que los requerimientos del área usuaria no cumple con las formalidades de adjuntar las descripciones técnicas nacionales correspondientes al tipo de bien de categoría de materiales acabados, adicionalmente de3l bien 01 y 08 consignado en el requerimiento aparece la marca ONDULINE en cumbre y en la plancha. En el mismo proceso no cuenta con fecha de cotización, se ha incumplido los plazos para el otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, del mismo modo no se ha elaborado al Acta de Buena Pro en físico, con lo que el presente proceso de selección ha transgredido el Artículo 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las acciones que contraviene el Artículo 30° de la LEY DE Contrataciones del Estado. Por estas consideraciones de orden legal es aplicable lo establecido en el Artículo 56° de la LEY DE Contrataciones del Estado, que precisa,...." Nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo de expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato. El Artículo 10° del Reglamento de la LEY DE Contrataciones del Estado



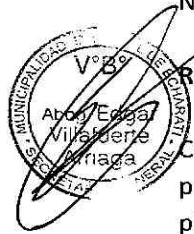


	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

establece: expediente de contratación, se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad. Estableciendo todas estas circunstancias es pertinente y legal determinar la nulidad de oficio del proceso y retrotraer a la etapa de actos preparatorios.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades.

N° 27972. Se:



RESUELVE:

ARTICULO 1.-DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía N° 11-2015-CEP –MDE/LC-1, del 10 de abril del 2015, para la adquisición de insecticidas para el proyecto mejoramiento y desarrollo de capacidades competitivas para el incremento de la productividad de plantaciones cítricas agroforestales y del sistema organizacional en la Zonal de Ivochote Distrito de Echarati – La Convención - Cusco, por contravenir a las normas legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO 2.- RETROTRAER el proceso de selección de adjudicaciones de Menor Cuantía N°11-2015-CEP-MDE/LC-1 del 10 de abril del 2015, para la adquisición de insecticidas para el proyecto Mejoramiento y Desarrollo de capacidades competitivas para el incremento de la productividad de plantaciones cítricas agroforestales y del sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote Distrito de Echarati - La convención – Cusco a la etapa de actos preparatorios.

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la unidad de logística para que proceda a registrar en el sistema del SEACE el contenido de la presente resolución para los fines legales que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C
ALCALDÍA
ARCHIVO
U. LOGISTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE